



Rad. 0180013153015 – 2016 – 00741 – 00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la demanda de reconvencción, reivindicatoria de dominio presentada por los señores Sandra María Piñeros Camargo, Lilia Beatriz Camargo de Piñeros, Luis Guillermo Piñeros Camargo, Ramiro Eduardo Piñeros Camargo y Rosaura Liliana Piñeros Camargo contra el señor Freddy Riquett de la Hoz, informándole que el demandante subsanó las falencias anotadas en auto que precede.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de julio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el escrito allegado por el reconviniente, se deduce que no se subsanaron las falencias de la reforma de demanda, por lo que deberá ser rechazada.

En cuanto a la demanda de reconvencción, por temporalidad se admitirá únicamente respecto a la señora Sandra María Camargo Piñeros y se integrarán como litisconsortes necesarios, a los señores Lilia Beatriz Camargo de Piñeros, Luis Guillermo Piñeros Camargo, Ramiro Eduardo Piñeros Camargo y Rosaura Liliana Piñeros Camargo.

RESUELVE

1. Rechazar la reforma de la demanda de reconvencción por no ajustarse a lo prevenido en el artículo 93 del C. G. del P. ni subsanarse en la forma indicada por el juzgado.
2. Admítase la demanda de reconvencción, reivindicatoria de dominio, promovida por la señora Sandra María Piñeros Camargo en contra del señor Fredy Riquett De La Hoz, por reunir los requisitos legales y haber sido presentado dentro de su oportunidad legal.
3. Rechazar de plano la demanda de reconvencción respecto a los señores Lilia Beatriz Camargo de Piñeros, Luis Guillermo Piñeros Camargo, Ramiro Eduardo Piñeros Camargo y Rosaura Liliana Piñeros Camargo por haberse presentado por fuera del término de ley.



4. Integrar al proceso, como litisconsortes necesarios de la parte demandante, a los señores Lilia Beatriz Camargo de Piñeros, Luis Guillermo Piñeros Camargo, Ramiro Eduardo Piñeros Camargo y Rosaura Liliana Piñeros Camargo.
5. Teniendo en cuenta que el demandado y los litisconsortes necesarios vienen vinculados al proceso, notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28a7609269cc6c506ab4a8329a52cbd05a1716a29cf5ce6560237d66eda7c2e**

Documento generado en 11/07/2022 07:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>